

ORDENANZA N° 341/02

REFERENTE A: “Reforma Ordenanza Tributaria N° 226/96”.-

VISTO:

La necesidad de reformar los artículos de la ordenanza N° 226 del año 1996, que regulan el Derecho de Registro e Inspección que tributan las entidades Bancarias y Financieras;

CONSIDERANDO:

Que atento a la evolución económica los montos previstos han sufrido una desactualización.

Que del análisis comparativo de la regulación vigente en otras ciudades de similares características a la nuestra, sobre el particular, resulta que el monto mínimo mensual fijado por la norma local es notoriamente inferior.

Que consecuentemente resulta oportuno y necesario disponer la modificación legal correspondiente, elevando dicho importe.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Artículo 1°: Modifíquese el artículo 37 de la Ordenanza N° 226/96, estableciéndose que cuando por aplicación de la alícuota establecida según el artículo 36, el tributo resultare inferior al Derecho Mínimo fijado por esta Ordenanza, corresponderá el ingreso en las condiciones y plazos fijados por el artículo 35 en concepto de Derecho Mínimo, el siguiente importe por mes calendario:

Inc. 1) COMERCIOS, SERVICIOS E INDUSTRIA:

- | | |
|---|-----------|
| a) 1 a 2 personas (incluye titulares y dependientes)..... | \$ 12,50 |
| b) 3 a 5 personas (“ “ “)..... | \$ 37,50 |
| c) 6 a 10 personas (“ “ “)..... | \$ 62,50 |
| d) 11 a 20 personas (“ “ “)..... | \$87,50 |
| e) más de 20 personas (“ “ “)..... | \$ 125,00 |

Inc. 2) ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS:

- a) Las entidades bancarias y financieras comprendidas en la Ley 21526 y sus modificaciones, y autorizadas a funcionar como tales por el B.C.R.A., deberán abonar la alícuota del 8.2 por mil establecida en el art. 36, siguiendo los alineamientos fijados por el art. 31 de la presente ordenanza, y, o la suma de pesos un mil ochocientos (\$ 1.800), (la que fuere mayor), en concepto de Derecho Mínimo de Registro e Inspección.
- b) Para el caso de otros locales habilitados, que ejerzan la actividad financiera, como Mutuales u otras, fijase la alícuota del 8.2 por mil, sobre la misma base imponible del art. 31, y o la suma de pesos quinientos (\$ 500), (la que fuere mayor), en concepto de Derecho Mínimo de Registro e Inspección.

Artículo 2º: Comuníquese, Regístrese, Publíquese, Archívese.-

SALA DE SESIONES, Roldán, 23 de Octubre de 2.002.-